



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 06 de marzo de 2019
Oficio CRH/328/2019
Recurso de revisión 269/2019
Folio Infomex Jalisco RR00006519
Asunto: Se notifica resolución

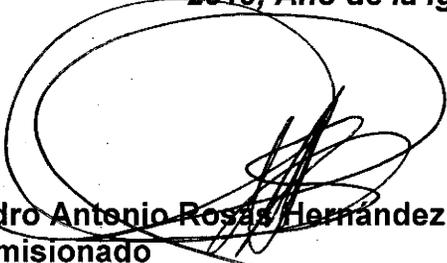
**Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo
Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco
Presente**

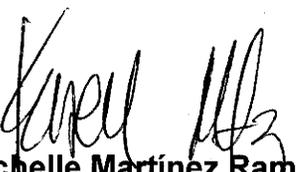
Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **06 seis de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

269/2019

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

06 de Febrero del 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

06 de Marzo del 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...La dependencia responde parcialmente sobre la plaza de ingeniero biomédico que se le pregunta, ya que en oficios de transparencia anteriores responden claramente sobre la ubicación y estatus de la plaza...”

AFIRMATIVA

Se confirma la respuesta del sujeto obligado de conformidad con el considerando VIII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISION NÚMERO 269/2019

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

PONENCIA: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver el **RECURSO DE REVISION** con el número **269/2019**, interpuesto por la parte recurrente contra los actos atribuidos al **SUJETO OBLIGADO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

R E S U L T A N D O:

1.- Presentación de la solicitud de información. Con fecha 26 veintiséis de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue registrada con el número de folio 00593719, mediante la cual solicita la información siguiente:

“...¿cuantas plazas de ingeniero biomedico existentes? ,¿cuantas plazas de ingeniero biomedico hay vacantes?, nombre completo y copia de carnet de ingreso de las personas que cuenten con carnet de ingeniero biomedico, copia del carnet de ingreso y copia del documento del ultimo grado de estudios de juan alberto garcia cisneros y bejines rochin Gerardo...” sic

2.- Respuesta de sujeto obligado. La solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema INFOMEX) folio 00593719, se le clasificó y resolvió como **AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86.1 de la ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN 269/2019

3.- Presentación de Recurso de Revisión. Inconforme a la respuesta del Sujeto Obligado, la parte recurrente presentó RECURSO DE REVISION a través del sistema infomex, correspondiéndoles el folio RR00006519, **el día 06 de febrero del 2019**, señalando los siguientes agravios:

“...La dependencia responde parcialmente sobre la plaza de ingeniero biomédico que se le pregunta, ya que en oficios de transparencia anteriores responden claramente sobre la ubicación y estatus de la plaza...”sic

4.-Turno del expediente al comisionado ponente. Con fecha **08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía sistema infomex el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **RECURSO DE REVISION 269/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE TURNÓ** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **COMISIONADO PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ** a fin de que conociera del mismo.

5.-Se admite y se requiere informe. Con fecha **14 catorce de febrero del 2019 dos mil diecinueve**, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **269/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de **fecha 08 ocho de febrero del 2019**; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advirtió que la presentación de dicho recurso es válida todo vez que el recurrente presentó el mismo dentro de los plazos y formas establecidas en los artículos 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que **ADMITIÓ** dicho medio de impugnación.

Consecuentemente, se dio parte a informar a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo

RECURSO DE REVISIÓN 269/2019

establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia. Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **SE REQUIRIÓ** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 TRES DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/180/2019**, con fecha 14 catorce de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del sistema infomex, lo anterior consta a foja 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa. .

6.- Recibe informe, se da vista a la parte recurrente. Con fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DT/OPDSSJ/544/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del sistema infomex, con fecha 20 veinte del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto

correspondiente de la presente resolución.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, fue notificado por listas a través de los estrados de este instituto con fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

C O N S I D E R A N D O S

I. **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, primer punto del 41 en su fracción X y primer punto del 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN 269/2019

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El Recurso de Revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta del sujeto obligado:	06 de febrero de 2019
Termino para interponer Recurso de Revisión:	28 de Febrero del 2019
Fecha de presentación del Recurso de Revisión:	06 de Febrero del 2019
Días inhábiles (omitiendo sábados y domingos):	-

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

RECURSO DE REVISIÓN 269/2019

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sueto obligado** ofreció como prueba:

- a) Además de su informe de ley, no anexó medios de convicción

De la parte **recurrente**:

- b) Acuse de interposición de recurso de revisión con folio RR00006519
- c) Copia simple de oficio DT/OPDSSJ/355/2019 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de solicitud de información con folio 00593719
- e) Copia simple de historial de la solicitud de información con folio 00593719 en el sistema infomex
- f) Copia simple oficio OPDSSJ/096/01/2019 suscrito por la Titular de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado
- g) Copia simple del oficio SSJ/DGA/DRH/OE/0002/2019 suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.